

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).** A Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo Rad. 2024-00067, informando que mediante auto del 03 de abril de 2024 y notificado por estado del día 04 de abril siguiente, se inadmitió la presente demanda.

Término: Cinco (05) días. 5, 8, 9, 10 y 11 de abril de 2024. El apoderado envió correo con escrito de subsanación el día 10 de abril de 2024 a las 17:13 minutos. Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Chinchiná - Caldas, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 250**

**PROCESO:** EJECUTIVO

**RADICADO:** 17-174-40-89-004-2024-00067

**DEMANDANTE:** COFINCAFE

**DEMANDADO:** OSCAR EDUARDO MORALES JARAMILLO CC. 1.054.994.602

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo de la referencia, se tiene que mediante auto de fecha 03 de abril de 2024, se inadmitió por los siguientes defectos:

- 1. Deberá allegar el soporte mencionado en el acápite de notificaciones "formulario solicitud de crédito Cofincafe" de acuerdo a la ley 2213 de 2022 artículo 8, lo cual se considera indispensable para autorizar la notificación al correo electrónico mencionado.*
- 2. Allegar el historial de pagos en relación al crédito mencionado.*

Dentro del término procesal la parte actora allegó lo solicitado.

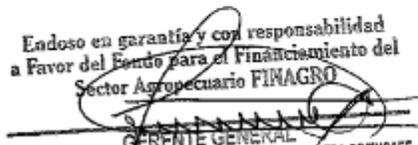
Ahora bien, revisados los anexos aportados con la subsanación de la demanda, se advierte que se adjunta el plan de amortización haciendo referencia al pagaré No. 56067833

Al realizarse el estudio de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación se observa que el historial de pago, no es coherente con el hecho primero de la demanda, en el que se indica el número de pagaré es el 106297.

Aunado a lo anterior, revisado el pagaré se advierte también, que, en el contenido del mismo, se señala como No. el 106297 y en lapicero en la margen de la primera hoja del título valor se consigna el número 56067833.

Sumado a ello, en la página 12 del escrito de subsanación, existe un endoso al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, en relación al pagaré No. 56067833, así:

Hoja adicional al pagare No 56067833 de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA "FINANCIERA COFINCAFE".

Endoso en garantía y con responsabilidad  
a Favor del Fondo para el Financiamiento del  
Sector Agropecuario FINAGRO  
  
GERENTE GENERAL  
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA FINANCIERA COFINCAFE

Lo cual genera confusión en la legitimidad y el pagaré exigible.

Con fundamento en lo anterior, y en atención a que, con los nuevos anexos aportados con la subsanación de la demanda, se advierten nuevas situaciones que resultan necesarias aclarar, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone **INADMITIR** nuevamente el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija y aclare los defectos señalados.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ

Firmado Por:  
Walter Maldonado Ospina  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 004 Promiscuo Municipal  
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0601b8b3c903477b6e466c04416401f81b50ff5d560c8473f4943da1d9f0beb**

Documento generado en 16/04/2024 02:51:10 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**